



**EXTRACTO DE DOCUMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SOBRE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A DETERMINADOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA EL PUEBLO GITANO (PLAN DE DESARROLLO GITANO).**

1. Propuesta al Consejo de Gobierno.
2. Orden de elevación al Consejo de Gobierno
3. Propuesta de Orden Director Gerente del IMAS.
4. Informe del Servicio Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades sobre la adecuación del expediente a la normativa vigente.
5. Texto del Decreto.
6. Informe del Servicio Jurídico del IMAS
7. Documento contable de retención de crédito y Memoria Económica.
8. Informe propuesta de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, acreditativo de la procedencia de la aplicación del procedimiento de concesión.



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 18/2015, de 4 de julio, de Reorganización de la Administración Regional corresponde a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, entre otras competencias, propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de asistencia y bienestar social y de promoción e integración de los inmigrantes, emigrantes, discapacitados y demás grupos sociales necesitados de especial protección.

De acuerdo con las previsiones del artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente,

### PROPUESTA

**Aprobar el Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinados Ayuntamientos**, para el desarrollo de programas de atención social integral para el pueblo gitano, cuyo importe total asciende a 166.739,98 euros, de los que 29.232,59 euros corresponden a la cofinanciación aportada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y 137.507,39 euros con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS.

**Murcia,**  
**LA CONSEJERA DE FAMILIA**  
**E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

**Fdo.: Violante Tomás Olivares**



## ORDEN

Visto el **Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinados Ayuntamientos**, y estimándose que su contenido sustantivo es coincidente con las finalidades de servicio público atribuidas a esta Consejería en materia de servicios sociales, y estando facultado para ello por lo establecido en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

## DISPONGO

**ÚNICO.-** Elevar Propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación de **Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinados Ayuntamientos**, para el desarrollo de programas de atención social integral para el pueblo gitano, cuyo importe total asciende a 166.739,98 euros, de los que 29.232,59 euros corresponden a la cofinanciación aportada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y 137.507,39 euros con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Murcia,  
LA CONSEJERA DE FAMILIA  
E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

**Fdo.: Violante Tomás Olivares**



## PROPUESTA

El artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2, c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la mencionada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2, c) de la Ley General de Subvenciones, 38/2003, de 17 de noviembre, deberán ser aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones.

El informe Memoria emitido por la unidad correspondiente de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social, manifiesta la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificultan la convocatoria pública de una subvención a determinados Ayuntamientos para la prestación de los servicios derivados del programa para el desarrollo integral del pueblo gitano.

En su virtud,

## PROPONGO

Elevar Propuesta de Decreto al Consejo de Gobierno para la aprobación de las normas especiales reguladoras de una subvención, a conceder a determinados Ayuntamientos para la prestación de los servicios derivados del programa para el desarrollo integral del pueblo gitano, cuyo importe total asciende a 166.739,98 euros, de los que 29.232,59 euros corresponden a la cofinanciación aportada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y 137.507,39 euros con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS.



Murcia, a 12 de julio de 2016

EL DIRECTOR GERENTE DEL IMAS

Fdo.: Miquel Anael Miralles González-Conde

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**



**INFORME JURÍDICO SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A DETERMINADOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA EL PUEBLO GITANO (PLAN DESARROLLO GITANO).**

**DCD 55/2016**

En relación con proyecto de Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinados Ayuntamientos de la Región de Murcia relacionados en el artículo 7 del Decreto, para el desarrollo de programas de atención social integra para el pueblo gitano (Plan Desarrollo Gitano), se emite el siguiente **INFORME**:

**OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

El presente Proyecto tiene por objeto, como dispone su artículo 1, regular la concesión directa de subvenciones por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a los Ayuntamientos de la Región que se relacionan en el artículo 7 del Decreto, para el desarrollo de programas de atención social integra para el pueblo gitano (Plan Desarrollo Gitano).

El presente Proyecto de Decreto, al tener por objeto el otorgamiento de una subvención en régimen de concesión directa, se rige por las disposiciones de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y restantes normas de Derecho Administrativo que sean de aplicación.

El artículo 23 de la citada Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, concreta, en primer lugar, los casos en los que podrán concederse subvenciones de forma directa, remitiendo expresamente a los supuestos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, que recoge los siguientes tipos de subvenciones:

*a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.(...)*

*b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo a su propia normativa.*



*c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."*

En el presente caso, se comprueba, tras la lectura tanto del Informe-Memoria que acompaña al proyecto de Decreto, y en la exposición de motivos que precede al articulado del Decreto, que se trata un supuesto de concesión directa de subvenciones de carácter excepcional por acreditadas razones de interés público, social, económico y humanitario. Ese carácter excepcional viene justificado dada la finalidad de estas subvenciones dirigidas a fomentar la promoción, prevención de la exclusión, desarrollo, participación e integración social, favoreciendo la mejora de la cualificación y el acceso al empleo de la población gitana en nuestra Región.

Para la selección de los municipios y la distribución del presupuesto se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

-Beneficio/impacto generado en la zona/territorio por el desarrollo de proyectos sociales en el marco del Plan de Desarrollo Gitano de forma continuada.

-Municipios con mayor densidad de población gitana residente.

-Municipios con núcleos de población en los que se aprecia alta concentración de población gitana en grave situación de vulnerabilidad social.

-Ausencia/insuficiencia de recursos sociales adecuados en el territorio para dar respuesta a las necesidades de la población objeto de intervención.

En segundo lugar y concretando el procedimiento de concesión directa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Subvenciones, requerirá de la aprobación de un Decreto que establezca las normas reguladoras de tales subvenciones, y su otorgamiento se instrumentará, mediante Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, a propuesta del Director Gerente del IMAS, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en el Decreto que se informa.

Por último, hay que tener en cuenta la Ley 27/2013 de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modificando la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, clarifica las competencias que puede asumir los Ayuntamientos. En concreto la Disposición Transitoria Segunda del mismo Texto Legal establece que *"con fecha 31 de diciembre de 2015, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio relativas a la prestación de los Servicios Sociales y de promoción y reinserción social"*.

No obstante, la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para



la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, aclara en su artículo 1 que *“las competencias atribuidas a los municipios de la Región de Murcia por las leyes de la Comunidad Autónoma anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por los mismos de conformidad con las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes en relación con las competencias relativas a salud y servicios sociales, y de lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respecto de las competencias relativas a los servicios de inspección sanitaria”*.

El artículo 6 de la Ley 6/2014 establecía que *“las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respectivamente, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme a lo regulado en la citada ley.”*

No obstante, el artículo 6 de la Ley 6/2014, modificado por la Ley 20/2015 de 16 de diciembre, afirma expresamente: que *“Las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respectivamente, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales”*.

De la interpretación del precepto se deriva que las competencias que haya venido ejerciendo el correspondiente Ayuntamiento en base a la legislación anterior a la aludida Ley 27/2013, las va a seguir ejerciendo de la misma manera, y, en consecuencia, respecto de la planteada, habrá de entenderse que, hasta que no se dicten las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales, la referida entidad local va a poder seguir desarrollándola.



### CONTENIDO:

De la misma manera, el propio artículo 23 de la Ley 7/2005 establece en el apartado 3 que el Decreto que se proyecta habrá de contener como mínimo los siguientes extremos:

*a) Definición del objeto de las subvenciones y razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.*

*b) Régimen jurídico aplicable.*

*c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.*

*d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.*

Se comprueba que el presente Decreto incluye los requisitos mínimos enumerados más arriba, conteniendo regulación del objeto y procedimiento de concesión, régimen jurídico aplicable, beneficiarios y sus obligaciones, financiación, con expresión de la cuantía máxima a conceder, régimen de pago anticipado de la subvención y de justificación.

### PROCEDIMIENTO:

En los supuestos de concesión directa de subvenciones, el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece la obligatoriedad de la aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno de las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en ese artículo, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones.

Nos encontramos, por tanto, ante un acto administrativo emanado del Consejo de Gobierno que adopta la forma de Decreto, cuya eficacia se agota con su aplicación y que tiene por objeto detallar específicamente los elementos subjetivos y objetivos de los actos de ejecución a realizar para la concesión de la subvención. De todo ello deriva la configuración del Decreto que se informa, como un «*acto aplicativo y no normativo*», según la terminología empleada por el Consejo Jurídico en el Dictamen 94/2001.

En consecuencia, al no gozar de los condicionantes propios de una disposición de carácter general y no tener vocación de permanencia en el tiempo, el procedimiento a seguir no corresponde con el fijado en el artículo 53 de la Ley



6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

La tramitación del Decreto, por tanto, será similar a la de cualquier expediente que se somete a la consideración de la Comisión de Secretarios Generales y posterior aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno, exigiéndosele también el trámite de publicación en el BORM.

En cuanto a la competencia para la propuesta al Consejo de Gobierno corresponde al Excm. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, al ser ésta la titular del departamento competente por razón de la materia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de Presidencia nº 32/2015, de 7 de julio.

Con el expediente administrativo del referido proyecto se acompaña la siguiente documentación:

1. Texto del proyecto de Decreto.
2. Propuesta del Director Gerente del IMAS.
3. Informe Memoria de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, acreditativo de la procedencia de la aplicación del procedimiento de concesión.
4. Memoria económica.
5. Documento contable R de reserva del crédito necesario.

En conclusión, se informa favorablemente el presente proyecto Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinados Ayuntamientos de la Región de Murcia, para el desarrollo de programas de atención social integral para el pueblo gitano (Plan Desarrollo Gitano).

**Murcia, 14 de julio de 2016**

**LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO**





**CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

**DECRETO NÚMERO                    /2016, POR EL QUE SE REGULA LA  
CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A DETERMINADOS  
AYUNTAMIENTOS, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE  
ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA EL PUEBLO GITANO (PLAN  
DESARROLLO GITANO).**

La población gitana constituye un grupo de población de especial vulnerabilidad social. Como señala la Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana en España 2012-2020 el perfil de la población gitana es heterogéneo y diverso. Muchas personas gitanas tienen unos niveles socioeconómicos altos o medios y viven en situación de plena integración en la sociedad. Por otro lado, un grupo amplio de población gitana ha experimentado notables avances en las últimas décadas, si bien aún acusa, en distintos grados, carencias sociales e inequidades frente al conjunto de la población. Por último, un tercer segmento, minoritario, está compuesto por personas en situación de exclusión social y que han experimentado pocos avances en cuanto a su inclusión social. Además hay que tener en cuenta que la situación de crisis económica y destrucción de empleo en España está teniendo efectos sobre el conjunto de la población, pero especialmente sobre los grupos de población socialmente más vulnerables.

Concretamente con el fin de atender las necesidades de los grupos gitanos más desfavorecidos y promover el desarrollo del Pueblo Gitano, en el marco de los compromisos asumidos por el Gobierno en la citada Estrategia, Plan Operativo 2014-2016 y en el Plan Nacional para la Inclusión Social 2013-2016, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e igualdad ha previsto una dotación presupuestaria para cofinanciar proyectos de intervención social de carácter integral (Plan de Desarrollo Gitano).

Desde el punto de vista competencial conviene señalar que, de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en su artículo 9, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a la que se encuentra adscrito el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social, ejercerá, entre otras, las competencias en materia de asistencia y bienestar social, así como la promoción e integración de los grupos sociales necesitados de especial protección.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través del Instituto Murciano de Acción Social, tiene entre sus competencias el impulso de actuaciones públicas, generales y específicas, que favorezcan el desarrollo integral de la población gitana en la Región de Murcia.

Por todo ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través del Instituto Murciano de Acción Social, mediante la concesión de subvenciones directas a determinados ayuntamientos de la Región de Murcia para que desarrollen estos proyectos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y teniendo en cuenta los artículos 16.2 y 25.2 de la Ley 7/2004, 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día //2016.

## **DISPONGO**

### **Artículo 1.- Objeto**

Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos que se enumeran en el artículo 7 del presente Decreto destinadas a la realización de proyectos de intervención social integral dirigidos a población gitana.

### **Artículo 2.- Finalidad**

La finalidad de las subvenciones es fomentar la promoción, prevención de la exclusión, desarrollo, participación e integración social, favoreciendo la mejora de la cualificación y el acceso al empleo de la población gitana de nuestra Región, entre otros.

### **Artículo 3.- Contenidos y destinatarios de los proyectos.**

Los proyectos deberán tener carácter integral, pudiendo contemplar actuaciones en las áreas de acción social, educación, formación y empleo, salud, vivienda y alojamiento, asociacionismo y cooperación social, cultura e igualdad de trato y no discriminación.

Los proyectos irán dirigidos de forma prioritaria a la población gitana, si bien, atendiendo a los principios de universalidad y normalización de los

recursos, las actuaciones comprendidas en los mismos podrán tener carácter específico o general, en función de que los destinatarios sean exclusivamente gitanos o no.

#### **Artículo 4.- Procedimiento de concesión.**

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social. Estas razones se basan en la necesidad de apoyar y financiar las actuaciones que vienen desarrollando algunos de los municipios seleccionados en relación a la población gitana y la necesidad de apoyar el desarrollo de programas en algunos municipios con alta densidad de población gitana o con núcleos de población con alta concentración de la misma, lo que justifica la exclusión de la concurrencia competitiva.
2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante Resolución del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto por el artículo 7.1 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, además de lo previsto en este Decreto.

#### **Artículo 5.- Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Artículo 6.- Financiación.**

1. El importe total de las subvenciones será de 166.739,98 euros, de los que 29.232,59 euros corresponden a la cofinanciación aportada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y 137.507,39 euros con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS. La financiación aludida no se realiza con cargo a fondos de la Unión Europea.
2. Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los créditos de la partida presupuestaria 51.04.00 314C 461.02 de la Ley de presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2016, proyecto de gasto 11967.

#### **Artículo 7.- Beneficiarios. Criterios de selección y distribución del presupuesto.**

1. Serán beneficiarios de estas subvenciones en los términos establecidos en este Decreto, los siguientes ayuntamientos: Alcantarilla, Cartagena, Cieza, Lorca, Murcia, Puerto Lumbreras, Las Torres de Cotillas y La Unión, siempre que cumplan los requisitos generales establecidos en el

art. 13, apartados 2 y 3, de la Ley General de Subvenciones (BOE nº 276 de 18/11/2003).

2. Para la selección de los municipios y la distribución del presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- Beneficio/impacto generado en la zona/territorio por el desarrollo de proyectos sociales en el marco del Plan de Desarrollo Gitano de forma continuada.
- Municipios con mayor densidad de población gitana residente.
- Municipios con núcleos de población en los que se aprecia alta concentración de población gitana en grave situación de vulnerabilidad social.
- Ausencia/insuficiencia de recursos sociales adecuados en el territorio para dar respuesta a las necesidades de la población objeto de intervención.

3. La cuantía prevista en el artículo 6 se distribuirá del modo siguiente:

AYUNTAMIENTO	IMPORTE
Alcantarilla	19.880,76
Cartagena	24.353,93
Cieza	18.628,32
Lorca	19.880,76
Murcia	24.353,93
Puerto Lumbreras	19.880,76
Las Torres de Cotillas	19.880,76
La Unión	19.880,76

#### **Artículo 8.- Pago de la subvención y periodo de ejecución.**

1. El pago de las subvenciones, se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de

Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2,a) de dicha ley.

2. El proyecto subvencionado deberá realizarse en el tiempo y en los términos planteados por el Ayuntamiento en el proyecto, debiendo en todo caso iniciarse como máximo el 1 de noviembre de 2016, pudiendo extenderse hasta el 31 de mayo de 2017.

#### **Artículo 9.- Gastos subvencionables.**

Las acciones subvencionables deberán ser realizadas a lo largo del periodo de ejecución establecido para cada proyecto en la resolución de concesión de la subvención, no pudiendo ser objeto de esta subvención los proyectos finalizados con anterioridad a la publicación de este Decreto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos relacionados directamente con el objeto de la presente subvención y, en particular, los siguientes:

- a) **Gastos de personal:** serán aquellos que se deriven del personal contratado para la ejecución de las actuaciones a desarrollar en el proyecto a subvencionar. Se subvencionará hasta el 100% de los costes salariales brutos, incluidos los de seguridad social.

No podrán incluirse en este concepto, los gastos referidos a horas extraordinarias y vacaciones no disfrutadas, indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas, así como los gastos originados por el personal funcionario o laboral fijo de las entidades públicas, y en general, por el personal que no haya sido contratado expresamente para la ejecución del programa, a excepción de la parte proporcional de los costes salariales de los trabajadores de la corporación local que pudieran imputarse como consecuencia exclusiva de sus labores de

coordinación y preparación de los proyectos, con un límite del 10% de la subvención.

Cuando el personal contratado perciba retribuciones con cargo a distintos programas subvencionados, deberá expresarse el porcentaje del salario y de la seguridad social financiada con la subvención concedida, con indicación de las Administraciones, Organismos o entidades que cofinancian la totalidad de las retribuciones del/de las trabajador/a contratado/a.

#### **b) Gastos corrientes**

**1º. Actividades:** se refiere a los gastos directamente relacionados con la realización de las actuaciones específicas conforme vienen recogidas y presupuestadas en el proyecto subvencionado, estando encuadradas en los siguientes conceptos de gasto:

- Becas de alumnos: La asistencia a las actividades de formación podrá incluir el abono, a los participantes de becas diarias de asistencia y/o de transporte cuando resulte necesario, tanto en aquellas acciones realizadas directamente por la entidad subvencionada, como para aquellas desarrolladas por cualquier otra, salvo que estas ya tengan becada la asistencia.

El importe máximo que se podrá abonar en concepto de beca de asistencia será de hasta 7 € por día de asistencia y hasta 4€ de transporte por día de asistencia, (el tiempo mínimo exigido para la percepción del máximo de la beca de asistencia será de 4 horas diarias).

- Material necesario para el desarrollo de las actuaciones previstas.
- Seguros de los alumnos vinculados a la realización de talleres y cursos.

- Servicios o colaboraciones técnicas externas necesarias para la realización del proyecto, en las que el importe máximo subvencionable no podrán exceder de 20 €/hora.
- Gastos de actividades complementarias, culturales, lúdicas y conmemorativas relacionadas con las actuaciones que conforman el proyecto, con un límite del 10% de la subvención.
- Gastos derivados de publicidad, propaganda y difusión u otros de análoga naturaleza, con un máximo de un 1% de la subvención.
- Cualquier otro gasto no contemplado en los apartados anteriores necesario para el adecuado desarrollo del proyecto.

2º. **Dietas:** se subvencionarán las dietas de desplazamiento de los profesionales siempre que quede justificada la vinculación de estos con el programa, y se realicen en la Región de Murcia. El importe por Km será de 19 céntimos y en caso de transporte público será el importe del billete.

La Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, valorará la adecuación de los gastos con la actuación desarrollada y podrá aceptar solo la parte de los mismos que estime acorde con la naturaleza de la subvención.

#### **Artículo 10.- Subcontratación de las actividades subvencionadas.**

Las Entidades Locales subvencionadas, podrán subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, en los términos establecidos en los artículos 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre y cuando se haya especificado en el proyecto

presentado ante la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.

El beneficiario deberá remitir a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión:

- Informe justificativo de la necesidad o conveniencia de la subcontratación.
- Documento en que se especifiquen detalladamente las actividades subcontratadas incluyendo el coste de cada una de ellas, y la calendarización de las mismas.
- Certificado de que la entidad a la que se prevea subcontratar, está autorizada para llevar a cabo las actividades objeto de subvención. Para ello deberá estar registrada donde corresponda: Registro de Servicios sociales, de Asociaciones o Fundaciones, Registro Sanitario, mercantil, o en el que corresponda.
- Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que no está incurso en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley General de Subvenciones.

En todo caso y de conformidad con el artículo 29.5 de dicha Ley el beneficiario de la subvención asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración concedente.

Será obligación de la entidad subcontratada trabajar en coordinación con el Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento contratante en la elaboración, ejecución y seguimiento de las actuaciones a desarrollar.

#### **Artículo 11.- Obligaciones.**

Serán obligaciones de la Entidad Local, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre,

de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto:

- a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 10 de este Decreto.
- b) Comunicar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.
- c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones por parte del Instituto Murciano de Acción Social, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tengan competencia en la materia; así como prestar colaboración y facilitar cuanta información le sea requerida por los órganos competentes los mismos.
- d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y el Instituto Murciano de Acción Social, incluyendo sus logotipos respectivos.
- e) Colocar y mantener en lugar visible a usuarios y usuarias de la actividad subvencionada, un cartel, de dimensiones 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, en el que aparezca en el ángulo superior izquierdo el Escudo de la Región de Murcia, y en el resto de la superficie el siguiente texto, sobre fondo rojo tipo carmesí o Cartagena: «Centro o Servicio Subvencionado por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades», incluyendo en dicho cartel el

logotipo del Instituto Murciano de Acción Social, y el del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

- f) Comunicar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- g) Desarrollar las actividades del proyecto para el que se concede la subvención, dentro de los límites de plazo fijados en la resolución de concesión.
- h) Conservar y custodiar la documentación técnica y económica justificativa de la actividad subvencionada, incluidos los documentos electrónicos, hasta 4 años una vez finalizado el plazo de justificación.

En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de presentar cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internaciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### **Artículo 12.- Plazo y régimen de justificación.**

1. La justificación de la subvención mantendrá coherencia con el objeto de la subvención y se presentará en un plazo de 2 meses una vez finalizado el plazo de ejecución de cada uno de los proyectos subvencionados.

La Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, podrá otorgar una ampliación del plazo de justificación a

instancias del beneficiario de la mitad del plazo establecido para presentar la misma, tal y como se establece en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

2. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de objetivos previstos en el proyecto revestirá en cualquier caso la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que incluirá:

- Certificado de Incorporación del crédito.
- Ficha de evaluación, en el modelo que se adecuará a la establecida por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Declaración del representante de la entidad de haber obtenido o no, de otras administraciones públicas o entidades privadas, subvenciones o ayudas para la misma finalidad o actividad.
- Desglose de costes globales agrupados por conceptos.
- Certificaciones contables del Interventor de la entidad de los conceptos que hayan sido recogidos en el anexo de desglose de costes para mantenimiento y actividades
- En caso de que se hayan subcontratado actuaciones, deberá presentarse una Memoria Técnica de la entidad/persona subcontratada en la que se refleje con detalle suficiente los conceptos incluidos en la subcontrata así como las actividades desarrolladas, que deberán coincidir con las planteadas por la entidad en el proyecto inicial de actuaciones.
- Copias de las facturas y documentos acreditativos de los pagos realizados, ajustados a las normas fiscales y contables o aquéllas que según su naturaleza le sean de aplicación.
- Los documentos para justificar los gastos de personal serán los siguientes:

- a) Copia de las nóminas.
  - b) Copia de los Modelos 110 o 111 (en su caso) y copia del Modelo 190 del ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (primera página y aquellas donde se relacionen los trabajadores imputados a la subvención).
  - c) Copia de los recibos de liquidación de cotizaciones (tc1) y copia de los documentos tc2.
  - d) Documentos bancarios acreditativos del pago de las nóminas, de los modelos 110 o 111 y de los recibos de liquidación de cotizaciones.
- Cualquier otra documentación que le sea solicitada por el órgano de seguimiento del proceso de justificación de las subvenciones.

Los Anexos de los documentos señalados anteriormente serán facilitados por la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.

### **Artículo 13.- Modificación de los programas.**

1. Las entidades subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación de actividades y/o conceptos de los programas subvencionados, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo de los mismos y que, en consecuencia, puedan dar lugar a la modificación de la resolución, siempre que no se vea alterado el objeto y naturaleza de la subvención.
2. Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a las circunstancias que las motiven y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución.
3. Transcurrido un mes sin que se haya notificado expresamente la citada autorización de modificación, se entenderá estimada la solicitud.

4. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución de la subvención, la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuándo tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

#### **Artículo 14.- Incumplimientos**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia \_\_ de julio de 2016

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA  
P.D. (Decreto 30/2015, de 7 de julio (BORM  
nº 155 de 8 de julio)

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

LA CONSEJERA DE FAMILIA E  
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Fdo.: Andrés Carrillo González

Fdo.: Violante Tomás Olivares



Exp. DN-07/2016

**INFORME JURÍDICO SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A  
DETERMINADOS AYUNTAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE  
PROGRAMAS DE ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA EL PUEBLO  
GITANO**

Se remite proyecto de Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos mediante Resolución del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social (en adelante IMAS), para la prestación de los servicios derivados del programa para el desarrollo integral del pueblo gitano, cumpliendo así la tarea encomendada a las Administraciones Públicas de proteger a los ciudadanos que se encuentran en situación de necesidad, o riesgo de exclusión social, informe-memoria en la que se indican las razones de interés público, social, económico y humanitario, que dificultan la convocatoria pública de las subvenciones, a fin de que por el Servicio Jurídico del Instituto Murciano de Acción Social de la Región de Murcia (IMAS) se emita informe en relación al Proyecto de Decreto mencionado en el encabezamiento de este escrito.

**Primero.- OBJETO:** Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos que se enumeran en el artículo 7 del presente Decreto destinadas a la realización de proyectos de intervención social integral dirigidos a población gitana.

La finalidad de las subvenciones es fomentar la promoción, prevención de la exclusión, desarrollo, participación e integración social, favoreciendo la mejora de la cualificación y el acceso al empleo de la población gitana de nuestra Región, entre otros.

Al tener por objeto el otorgamiento de subvenciones, resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 17 de Noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El título I contempla los procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, diferenciado a su vez en el capítulo I, el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva y en el capítulo II el procedimiento de concesión directa, artículo 23.

Esta normativa recogida en el artículo 23, concreta en primer lugar los casos respecto de los que podrán concederse subvenciones de forma



Exp. DN-07/2016

directa por remisión expresa a los supuestos del número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, en el que a su vez se distingue:

*2."Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

*a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo a su propia normativa.*

*c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria."*

Así, en el informe-memoria que acompaña al proyecto de Decreto, y en la exposición de motivos que precede al articulado del Decreto que se informa, se hace constar que determinadas Corporaciones Locales tienen necesidad de mantener determinadas actuaciones en favor de las familias de etnia gitana que residen en sus municipios, para dar respuesta a las necesidades que presenta esta población en cuanto a disponer de actuaciones y servicios específicos encaminados a conseguir la inserción socio-laboral de este colectivo, y conseguir erradicar situaciones de exclusión social.

Éstas ejecutan los proyectos concretos de intervención social integral con la población gitana en su ámbito territorial, por entender que la cercanía de los profesionales implicados en la intervención familiar, el conocimiento que dichos profesionales tienen de los recursos del entorno, y la permanencia de los núcleos familiares en la zona, constituyen factores altamente relevantes para garantizar el éxito del desarrollo de las actuaciones derivadas de los proyectos.

El objeto de la concesión de la subvención es aportar los fondos necesarios para la prestación de los servicios derivados del Programa para el Desarrollo Integral del Pueblo Gitano.

Al existir razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través del Instituto Murciano de Acción Social, mediante la concesión de subvenciones directas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Exp. DN-07/2016

En segundo lugar y concretando el procedimiento de concesión directa, el artículo 23 de la Ley de Subvenciones, requerirá de la aprobación de un Decreto que establezca las normas especiales reguladoras de tales subvenciones, y su otorgamiento se instrumentará, bien mediante la oportuna orden de concesión de la Consejería correspondiente y, en aquellos casos que lo requieran, mediante la suscripción de un convenio.

En el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.b) del Decreto nº 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), en relación con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 7 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del IMAS, se instrumenta el otorgamiento de las subvenciones mediante Resolución del Director Gerente del IMAS, a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables.

En el mismo orden de ideas, el ya meritado artículo 23 establece en el apartado 3º que el Decreto que se proyecta habrá de tener como mínimo los siguientes extremos: a) Definición del objeto de las subvenciones y razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, b) Régimen jurídico aplicable, c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual, d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

**Segundo.- CONTENIDO:** Se considera en términos generales ajustado a derecho el proyecto de Decreto, en cuanto a los requisitos mínimos enumerados más arriba, conteniendo regulación del objeto y procedimiento de concesión –artículos 1 y 4-, régimen jurídico aplicable – artículo 5-, beneficiarios y sus obligaciones –artículos 7 y 11-, financiación, con expresión de la cuantía máxima a conceder –artículo 6 y 7.3-, régimen de pago de las subvenciones -artículo 8- y justificación –artículo 12-.

El pago del resto de subvenciones, se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no



Exp. DN-07/2016

siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2,a) de dicha ley.

El importe total de las subvenciones será de 166.739,98 euros, de los que 29.232,59 euros corresponden a la cofinanciación aportada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y 137.507,39 euros con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS.

La financiación aludida no se realiza con cargo a fondos de la Unión Europea.

De la misma manera y con respecto al proyecto de Resolución siendo criterio de la Intervención Delegada de este Instituto la no necesidad de intervención o fiscalización previa, queda demorada la fiscalización de la Intervención Delegada al momento de la resolución referida de concesión de la subvención.

**Tercero.- RANGO Y COMPETENCIA:** Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del Decreto que se informa por previsión expresa del artículo 23.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y adopta la forma de Decreto conforme expresa el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispone que adoptarán la forma de Decreto, los actos emanados del Consejo de Gobierno para los que estuviera expresamente prevista esta forma.

A tal efecto el Decreto que se informa no se configura como una disposición de carácter general, con vocación de permanencia en el tiempo, sino como un acto administrativo que emana del Consejo de Gobierno, y ello es así porque sí determina específicamente los elementos subjetivos y objetivos de los actos de ejecución a realizar para la concesión de la subvención: actividad concreta a subvencionar, beneficiario concreto e importe exacto a percibir.

**Cuarto.- PROCEDIMIENTO:** El proyecto de Decreto se configura según lo expuesto como un acto, no como una disposición del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a los órganos competentes para que concedan directamente las subvenciones y dicten los actos de ejecución presupuestaria.



Exp. DN-07/2016

En conclusión, el contenido del proyecto de Decreto que se informa, se considera en términos generales, ajustado a derecho como se expone el cuerpo del presente informe.

Murcia, 12 de julio de 2016

Vº Bº  
LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

LA ASESORA JURÍDICA



Fdo.



Referencia: 024515/1100068842/000001  
 Ref. Anterior:

ISSO I.M.A.S.

**R**

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2016

&lt;&lt;&lt; VER ANEXO &gt;&gt;&gt;

Página: 1 de 1

<b>Sección</b>	<b>51</b>	I.M.A.S.
<b>Servicio</b>	<b>5104</b>	D.G.PENSIONES, VALORACIÓN Y PGMAS INCLUS.
<b>Centro de Gasto</b>	<b>510400</b>	C.N.S. D.G.PENSIONES, VALORAC. PGMAS. INSER
<b>Programa</b>	<b>314C</b>	PENSIONES, AYUDAS Y SUBVEN
<b>Subconcepto</b>	<b>46102</b>	COLECTIVOS DESF.O R.EX.SO
<b>Fondo</b>		

<b>Cuenta P.G.C.P.</b>	
------------------------	--

<b>Proyecto de Gasto</b>	<b>011967160001</b>	AYTO.ALCANTARILLA.PLAN DESARROLLO GITANO
<b>Centro de Coste</b>		
<b>CPV</b>		

<b>Exp. Administrativo</b>	<b>Reg. de Contratos</b>	<b>Reg. de Facturas</b>	<b>Certf. Inventario</b>

<b>Explicación gasto</b>	PLAN DESARROLLO GITANO 2016
--------------------------	-----------------------------

<b>Perceptor</b>	>> Según ANEXO <<
<b>Cesionario</b>	
<b>Cuenta Bancaria</b>	

<b>Gasto elegible</b>	
-----------------------	--

<b>Importe Original</b>	*****14.071,66*EUR CATORCE MIL SETENTA Y UN con SESENTA Y SEIS EURO
<b>Impor. Complementario</b>	*****48.720,98*EUR CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE con NOVENTA Y OCHO EURO
<b>Importe Total</b>	*****19.880,76* EUR DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA con SETENTA Y SEIS EUR

<b>VALIDADO</b> AUXILIAR COORDINADOR	<b>CONTABILIZADO</b> ADMINISTRATIVO
-----------------------------------------	----------------------------------------

F. Preliminar	04.05.2016	F. Impresión	12.07.2016	F.Contabilización	04.05.2016	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



**A N E X O   D E   T E R C E R O S**

Nº Referencia: 024515/1100068842

Pag. 1/ 1

Tercero Posición	N.I.F. Cuenta Bancaria	Nombre	Importe Importe Complementario	Retención	
				%	Base Importe
			*****14.071,66*	*****	
000001	****/****/**/*****	*****	*****5.809,10*	*****	
			*****17.237,78*	*****	
000002	****/****/**/*****	*****	*****7.116,15*	*****	
			*****13.185,14*	*****	
000003	****/****/**/*****	*****	*****5.443,18*	*****	
			*****14.071,66*	*****	
000004	****/****/**/*****	*****	*****5.809,10*	*****	
			*****14.071,66*	*****	
000005	****/****/**/*****	*****	*****5.809,10*	*****	
			*****14.071,66*	*****	
000006	****/****/**/*****	*****	*****5.809,10*	*****	
			*****14.071,66*	*****	
000007	****/****/**/*****	*****	*****5.809,10*	*****	
			*****17.237,78*	*****	
000008	****/****/**/*****	*****	*****7.116,15*	*****	



## MEMORIA ECONÓMICA

### **RELATIVA A: DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A DETERMINADOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA EL PUEBLO GITANO (PLAN DESARROLLO GITANO).**

#### **INTRODUCCIÓN**

Conforme al artículo 10.1.18 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias exclusivas de asistencia y bienestar social, así como de promoción e integración de los grupos sociales necesitados de especial protección. Asimismo, el Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, señala en el artículo 9 que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a la que se encuentra adscrito el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social, ejercerá, entre otras, las competencias en materia de asistencia y bienestar social, así como la promoción e integración de los grupos sociales necesitados de especial protección.

La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, establece que este organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de actuación serán, entre otras, la de Personas con riesgo de exclusión social.

Con el fin de atender las necesidades de los grupos gitanos más desfavorecidos y promover el desarrollo del Pueblo Gitano, en el marco de los compromisos asumidos por el Gobierno en la Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana en España 2012-2020, Plan Operativo 2014-2016 y en el Plan Nacional para la Inclusión Social 2013-2016, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad ha previsto una dotación presupuestaria para cofinanciar proyectos de intervención social de carácter integral (Plan Desarrollo Gitano).

De este modo, mediante Decreto se pretende regular la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destinadas a la realización de proyectos de intervención social integral dirigidos a población gitana.

#### **VALORACIÓN ECONÓMICA**

Las *subvenciones a determinados Ayuntamientos para el desarrollo de Programas de Atención Social Integral para el Pueblo Gitano* se financiarán con cargo a los créditos consignados para



este fin en la aplicación presupuestaria 51.04.00.314C.461.02, proyecto de gasto 11967, del Presupuesto de Gastos del IMAS para el ejercicio 2016, conforme a la siguiente distribución:

ENTIDAD LOCAL	IMPORTE
ALCANTARILLA	19.880,76
CARTAGENA	24.353,93
CIEZA	18.628,32
LORCA	19.880,76
MURCIA	24.353,93
PUERTO LUMBRERAS	19.880,76
LAS TORRES DE COTILLAS	19.880,76
LA UNIÓN	19.880,76
<b>TOTAL</b>	<b>166.739,98</b>

Dichos créditos, por importe global de 166.739,98.-€ se hallan cofinanciados con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (137.507,39.-€) y fondos procedentes del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (29.232,59).-€).

Murcia, 8 de julio de 2016.  
LA TÉCNICO SUPERIOR

VºBº  
EL JEFE DE SERVICIO ECONOMICO-  
CONTABLE Y DE CONTRATACION

F



## **INFORME-MEMORIA JUSTIFICATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES, VALORACIÓN Y PROGRAMAS DE INCLUSIÓN RELATIVO A LA DIFICULTAD DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO GITANO EN DISTINTOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

El Instituto Murciano de Acción Social, en virtud del artículo tercero de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, tiene entre sus competencias, el otorgamiento de ayudas y subvenciones a instituciones públicas y privadas en materia de Servicios Sociales.

Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. En relación con dicha norma, el artículo 6.1 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región e Murcia, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias e los municipios en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refiere la disposición transitoria segunda de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme a lo regulado en la citada ley.

Los Ayuntamientos, en su área de servicios sociales gestionan diversos proyectos de atención social integral a la población gitana, al objeto de mejorar su calidad de vida, dotarla de un cierto grado de bienestar y hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a los sistemas de protección social. Igualmente realizan la tramitación de todos los recursos que consideran más idóneos para satisfacer sus necesidades por ser la administración más cercana al ciudadano y por tanto la que mejor puede conocer las necesidades de esta población y realizar las actuaciones necesarias en casos de riesgo. Estos Proyectos de atención integral a la población gitana deben ser realizados por los Ayuntamientos, ya que son entidades públicas receptoras de las necesidades de sus ciudadanos y gestionan los recursos más cercanos a su población. Por ello deben de ser los perceptores de las subvenciones de la Comunidad Autónoma para que sean los que establezcan, el tipo de proyectos más adecuado y acorde con el perfil de sus ciudadanos.



La comunidad autónoma de la Región de Murcia, viene colaborando desde 1989 con la Administración General del Estado, a través del Plan de Desarrollo Gitano, en la implementación de proyectos de intervención social de las comunidades gitanas más desfavorecidas, impulsando la coordinación de las actuaciones de las distintas administraciones públicas, con las organizaciones representativas del movimiento asociativo gitano, siendo el principio rector, promover una mejor calidad de vida para estas personas, potenciando su autonomía y desarrollo personal, así como su integración social y laboral en igualdad de condiciones.

A lo largo de estos años han llegado a ser beneficiarios de estas subvenciones hasta 13 municipios de la Región, teniendo en cuenta para la selección de los proyectos los criterios establecidos por la Administración General del Estado:

- **Carácter integral**, conteniendo actividades simultáneas en las distintas áreas como acción social, educación, formación y empleo, salud, vivienda y alojamiento, asociacionismo y cooperación social, cultura e igualdad de trato y no discriminación.
- **Coordinación**, entre los distintos agentes implicados.
- **Participación efectiva de la población objeto de intervención**, a través de organizaciones, movimiento asociativo, etc.
- **Inclusión de los proyectos en planes o programas de bienestar social.**
- **Promoción de la convivencia ciudadana.**
- **Índice estimado** de población gitana residente
- **Continuidad de los proyectos** subvencionados en años anteriores

A partir de 2010 el presupuesto sufrió una reducción importante que obligó a reducir también el número de programas a desarrollar, teniéndose en cuenta los criterios mencionados, pero sobre todo priorizándose a aquellos municipios que cumpliendo los criterios establecidos tuvieran una mayor población gitana residente.

En esta línea, en 2013, se vuelve a reducir el presupuesto estimándose oportuno restringir la cobertura del Plan de Desarrollo Gitano a los dos municipios con mayor población gitana residente, coincidentes con los de mayor densidad de población de la Región, Murcia y Cartagena.

Para el 2014, como consecuencia del traspaso de crédito procedente del Fondo Extraordinario para la Lucha contra la Pobreza Infantil se produjo un incremento del presupuesto llegando a triplicarse la asignación para la Región de



Murcia en relación a 2013, por lo que fue posible subvencionar a ocho corporaciones locales para el desarrollo de los proyectos.

En 2015, la aportación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad se vuelve a reducir a 29.232,59€, si bien con el fin de dar continuidad a los 8 proyectos que se iniciaron en 2014, la Dirección Gerencial del IMAS autorizó la realización de modificaciones presupuestarias para incrementar la partida hasta 167.740 €, lo que permitió la continuidad de los proyectos.

Para el presente ejercicio, la aportación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad se ha mantenido en 29.232,59, según acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 17/06/2016.

La Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ha contemplado como proyecto de gasto con código 11967 las subvenciones del Plan de Desarrollo Gitano por un importe total de 167.740€. Si bien, existe una diferencia entre la cuantía de la financiación afectada que aparece en presupuesto y la real de 1.000,02 €, que no se pueden utilizar, resultando un presupuesto final de 166.739,98€.

Dicho presupuesto permite dar continuidad a los programas iniciados en los dos últimos ejercicios, en tanto la minoración por proyecto no es significativa.

Para la selección de los municipios y la distribución del presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- Beneficio/impacto generado en la zona/territorio por el desarrollo de proyectos sociales en el marco del Plan de Desarrollo Gitano de forma continuada.
- Municipios con mayor densidad de población gitana residente.
- Municipios con núcleos de población en los que se aprecia alta concentración de población gitana en grave situación de vulnerabilidad social.
- Ausencia/insuficiencia de recursos sociales adecuados en el territorio para dar respuesta a las necesidades de la población objeto de intervención.

Por ello, **se entiende que existen razones de interés público, social y humanitario que dificultan su convocatoria pública, esta Dirección General propone que el Instituto Murciano de Acción Social colabore directamente en la financiación de estas actuaciones**, mediante la concesión de subvenciones con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, excluyendo el procedimiento de concesión de subvención en régimen de concurrencia competitiva.



La disposición trigésimo novena de la Ley de Presupuestos citada, que modifica el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, excluye de su ámbito de aplicación a los Organismos Autónomos, por lo que no es necesario la autorización del gasto por la Consejera de Familia e igualdad de Oportunidades.

**Esta Dirección General considera conveniente proponer la concesión de las correspondientes Subvenciones a las Entidades locales que se detallan, en los términos y cuantía recogidos en el cuadro incluido a continuación, con vigencia para el ejercicio 2016 y con cargo a la aplicación presupuestaria 51.04.00.314C.461.02, proyecto de gasto 11.967.**

### PLAN DE DESARROLLO GITANO 2016 TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITO

CORPORACIONES LOCALES	MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	COFINANCIACIÓN CC.AA. REGIÓN DE MURCIA	GASTO ELEGIBLE ( MINISTERIO Y CA MURCIA)	FONDOS ADICIONALES COMUNIDAD AUTÓNOMA	TOTAL COMUNIDAD AUTÓNOMA	TOTAL SUBVENCIÓN
ALCANTARILLA	3485,46	2.323,64	5.809,10	14.071,66	16.395,30	19.880,76
CARTAGENA	4269,69	2.846,46	7.116,15	17.237,78	20.084,24	24.353,93
CIEZA	3265,91	2.177,27	5.443,18	13.185,14	15.362,41	18.628,32
LORCA	3485,46	2.323,64	5.809,10	14.071,66	16.395,30	19.880,76
MURCIA	4269,69	2.846,46	7.116,15	17.237,78	20.084,24	24.353,93
PUERTO LUMBRERAS	3485,46	2.323,64	5.809,10	14.071,66	16.395,30	19.880,76
TORRES DE COTILLAS (LAS)	3485,46	2.323,64	5.809,10	14.071,66	16.395,30	19.880,76
UNION(LA)	3485,46	2.323,64	5.809,10	14.071,66	16.395,30	19.880,76
<b>TOTAL</b>	<b>29.232,59</b>	<b>19.488,39</b>	<b>48.720,98</b>	<b>118.019,00</b>	<b>137.507,39</b>	<b>166.739,98</b>

Murcia, a 5 de julio de 2016

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PENSIONES,  
VALORACIÓN Y PROGRAMAS DE INCLUSIÓN

